DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.820 | Lunes 8 de Abril de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2475792

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.463 EXENTA, DE 2016

(Resolución)

Núm. 568 exenta.- Santiago, 28 de marzo de 2024.

Vistos:

1) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
2) El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
3) La resolución exenta N° 1.463, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica que regula las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos terminales utilizados en las redes móviles;
4) La resolución exenta Nº 1.068, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que regula el bloqueo de equipos terminales móviles de servicios de telecomunicaciones en situaciones especiales;
5) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que, se requiere establecer medidas conducentes a incorporar los estándares internacionales en los códigos IMEIs, exigiendo que éstos cumplan con el formato dispuesto por la Asociación de Operadores de GSM (GSMA) y el algoritmo del Dígito Verificador, para ser registrados en el sistema centralizado.
2.- Que, producto del avance tecnológico, actualmente los equipos móviles pueden contener más de un IMEI, motivo por el cual resulta necesario realizar la verificación y registro de todos estos a fin de asegurar el bloqueo efectivo del equipo terminal cuando concurra alguna de las causales establecidas al efecto.

Resuelvo:

1.- Apruébanse las siguientes modificaciones a la resolución exenta N° 1.463, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica que regula las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos terminales utilizados en las redes móviles, en el siguiente sentido:

1.1. En el artículo 3°, inciso quinto, reemplazar la frase “del número IMEI” por “del o los números IMEIs”.
1.2. En el artículo 3°, inciso sexto, literal n), reemplácese “IMEI” por lo siguiente: “IMEI 1, IMEI 2,..., IMEI n”.
1.3. En el artículo 3°, inciso sexto, incorpórese a continuación de la letra s), los siguientes literales:

“t) Número de Serie: (N°/Sin información) (Sin información: solo válido para inscripción administrativa).
u) Cantidad de IMEI del dispositivo”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.4. En el artículo 3°, reemplácese el inciso séptimo, por el siguiente:

"La base de datos centralizada deberá contener todos los IMEIs de cada equipo, debiendo éstos quedar asociados para consultas y gestiones posteriores. Por su parte, cada IMEI deberá tener una longitud de 15 dígitos, y características tales que cumplan con los requisitos técnicos de los equipos de red denominados EIRs, en el entendido que los IMEIs ahí registrados deberán corresponder unívocamente a los IMEIs de la base de datos centralizada. Así, para ingresar a la base de datos centralizada, el (los) IMEI(s) deberá cumplir con la siguiente estructura: 8 dígitos de TAC (Type Allocation Code), 6 dígitos de SNR (Serial Number) y 1 dígito verificador. Los dígitos de TAC deben corresponder al fabricante y al modelo del equipo terminal. Toda la información comprendida en el presente inciso debe ser verificada por la empresa certificadora de conformidad a la información emitida por la GSMA (la Asociación GSM) y a la fórmula de la especificación técnica del 3GPP TS 23.003 V18.0.0, o la que la reemplace, según corresponda".

1.5. En el artículo 3°, inciso octavo, elimínese la frase "de otros motivos que pudieran determinar el bloqueo del terminal.", y agréguese a continuación "el estado de bloqueo, o no, de cada uno de los IMEIs registrados como asociados al equipo, de conformidad a lo dispuesto en la resolución Nº 1.068, de 2013, el o los motivos del bloqueo, y la o las fechas de inicio de los mismos, según el detalle del oficio antes citado".

1.6. En el artículo 3°, incorpórese el siguiente inciso final:

"A fin de asegurar el bloqueo efectivo de todos los IMEI asociados a un dispositivo, adicionalmente, el sistema centralizado deberá poner a disposición un servicio de información del tipo "web service", que permitirá la consulta de un IMEI, y responderá con la lista de todos los IMEIs registrados pertenecientes al equipo terminal del IMEI consultado. A este servicio únicamente tendrán acceso la Subsecretaría y las concesionarias de servicio público móvil. Dicha consulta se debe dimensionar para asegurar una adecuada respuesta en línea, usando para ello los antecedentes históricos de bloqueos".

1.7. En el artículo 8°, inciso primero, elimínese la siguiente frase: "El soporte de las bandas del terminal deberá acreditarse documentalmente ante alguna de las empresas certificadoras, las que, a su vez, deberán realizar una validación documental de los datos del equipo." y reemplácese la frase "Cumplido lo anterior, será la misma empresa certificadora la que" por "La empresa certificadora requerida".

1.8. En el artículo 8°, inciso tercero, reemplácese la siguiente frase "el IMEI impreso en el equipo y el IMEI obtenido" por "el o los IMEIs impresos en el equipo y el o los IMEIs obtenidos".

1.9. En el artículo 8°, inciso cuarto, reemplácese "el IMEI" por "el o los IMEIs, el número de serie".

1.10. En el Anexo II Protocolo Básico de Homologación, en la sección Información del dispositivo, y en el numeral 4.1 reemplazar "IMEI", por:

"IMEIs
Cumple(n) (el /los) IMEI con el TAC GSMA
Cumple(n) (el /los) IMEI con el dígito verificador GSMA".

Artículo único transitorio.- Las modificaciones introducidas por la presente resolución entrarán en vigencia 240 días corridos, contados desde su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl